



**MUNICIPALIDAD SAN MARCOS LA LAGUNA,
DEPARTAMENTO DE SOLOLA**

ACTA No. 05-2015

**EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,
DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS LA LAGUNA,
DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA.**

CERTIFICA: Que para el efecto tuvo a la vista el Libro de Actas de Sesiones de la Corporación Municipal en uso, de esta Municipalidad, en el cual se encuentra el Acta No. 05-2,015, de fecha: Cuatro de febrero del año dos mil quince y en ella el Acuerdo que copiado literalmente dice: -----

TERCERO: EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS LA LAGUNA DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA. CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: El Estado, las municipales y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico y declara de interés nacional la conservación protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo que establece el Código Municipal, (Decreto 12-2002) que tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los municipios. El artículo 70 señala: "...d) Promoción y gestión ambiental de los recursos naturales del municipio..." **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo que establece la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto No. 68-86), señalada que el Estado velara porque la planificación del desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente. asimismo señala que son objetivos específicos: La prevención, regulación y control de cualquiera de las causas o actividades que origine deterioro del medio ambiente y contaminación de los sistemas ecológicos y excepcionalmente, la prohibición en casos que afecten la calidad de vida y el bien común. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo que establece el artículo 219 de la Ley electoral y de partidos políticos contenida en el Decreto Numero 1-85 de la Asamblea Nacional constituyente establece que "...dentro de un plazo de sesenta días de concluido un proceso electoral, los partidos politos y comités óvico se están obligados a retirar la propagan electoral a favor de los o de sus candidatos..." Así mismo, la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y similares, Decreto Numero 34-2003 del Congreso de la República, establece la regulación de los anuncios o rótulos en vías urbanas, extraurbanas y similares que promuevan la comercialización de bienes o prestación de servicios en toda la república. **POR TANTO:** En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 5, 6, 9, 35 incisos a), d), e) y 67 del Código Municipal. Decreto numero 12-2002 del Congreso de la República.

DICTA:

La siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA COLOCACION DE PROPAGANDA ELECTORAL Y ANUNCIOS COMERCIALES EN EL AREA GEOGRAFICA QUE OCUPA LA CUENCA DELLAGO DE ATITLAN ESPECIFICAMENTE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS LA LAGUNA, SOLOLA.

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objeto velar por el eficaz cumplimiento de las normas contenidas en el Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y su reglamento y el Decreto Numero 34-2003 del Congreso de la República, así como establecer mecanismos de control, supervisión, inspección y fiscalización de todas aquellas actividades que pueden afectar el ecosistema, debido a que la saturación de imágenes visuales con lleva a un impacto negativo en el medio ambiente y a la salud humana, debido al carácter único y especial de esa frágil cuenca hidrográfica y al atractivo turístico que representa para el país, si como el valor cultura de ese patrimonio para los pueblos k'iches', tz'ujujil y Kakchiquel.

Artículo 2.- La presente ordenanza aplica a toda la persona individual o jurídica, especialmente Comités o partidos políticos y entidades comerciales y mercantiles que instalan propaganda política o comercial en el área geográfica del municipio de San Marcos La Laguna.

Artículo 3.- Se prohíbe a cualquier persona individual o jurídica, comité o partido político hacer propaganda electoral pegando o pintando rótulos en estatuas, paredes, señalizadores, rótulos, puentes, monumentos, árboles, postes, aéreas jardinizadas, sobre el asfalto o pavimento de las carreteras, adoquín o empedrado de las calles urbanas y rurales, en montañas, cerros, laterales de carreteras y piedras en el área geográfica que ocupa el municipio de San Marcos La Laguna, usando yeso, pintura, papeles engomados o adheridos con cualquier pegamento, plástico u otros medios.

Artículo 4.- Se prohíbe la colocación y pintura de todo tipo de anuncios comerciales en árboles, rocas u otros elementos naturales, puentes que impidan vista o motivos de legítimos interés turístico que obstruya la visibilidad de las señales de tránsito, ni en lugares en donde alteren o desfiguren los paisajes, debiendo estar en todo caso en armonía con el medio que los rodea.

Artículo 5.- Las infracciones contra las disposiciones del artículo 3 de esta ordenanza se harán de conocimiento del Inspector General del Tribunal Supremo Electoral para que se proceda de conformidad con el artículo 68 del Reglamento de la Ley electoral y de partidos políticos, Acuerdo 018-2007.

Artículo 6.- En los casos en que se infrinjan las disposiciones del artículo 4 de esta ordenanza, se hará de conocimiento de la Autoridad Municipal correspondiente, quien debe proceder según lo que establece el Decreto 34-2003 y retirar el anuncio que se instale en contravención a lo que establece la presente ordenanza.

Artículo 7.- El costo del retiro de la propaganda electoral y anuncio comerciales corren por cuenta de los partidos políticos, comités cívicos o entidades comerciales respectivamente.

Artículo 8.- La municipalidad está obligada de pintar los postes instalados en la jurisdicción del municipio con un color que no se identifique con ningún partido político con presencia en el municipio de San Marcos La Laguna, y el departamento de Sololá.

Artículo 9.- Las entidades comerciales y mercantiles que necesiten colocar algún anuncio temporal deberán de solicitar el permiso respectivo, en el Juzgado de Asuntos Municipales, la cual no podrá ser de mayor de quince días.

Artículo 10.- Vigencia. La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación el Diario de Centro América: **PUBLIQUESE.** (F) legible del Alcalde Municipal. (fs) ilegibles de los miembros la de la Corporación Municipal, (g) ilegible del Secretario Municipal. Y, están los sellos respectivos.-

Y, para los usos legales, se extiende la presente certificación debidamente confrontada con su original en dos hojas de papel bond tamaño oficio con el membrete de la municipalidad del municipio de San Marcos La Laguna, del departamento de Sololá, a los dos días del mes de marzo del año dos mil quince.-

Certificó:

Prof. Víctor Manuel Fray Coz.-
Secretario Municipal.-

Vo.Bo: Prof. Edwin Buitrago Cua Sancyo.-
Alcalde Municipal

(E-196-2015)-11-marzo



**MUNICIPALIDAD UNIÓN CANTINIL,
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO**

Acuérdase aprobar el siguiente: **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE UNIÓN CANTINIL, HUEHUETENANGO.**

La infrascrita Secretaría Municipal de la Municipalidad de Unión Cantinil, departamento de Huehuetenango, **CERTIFICA:** Tener a la vista el libro de actas No. 11 de sesiones del Concejo Municipal, en el que se encuentra el acta número 008-2015, de fecha dieciséis del mes de febrero del año dos mil quince, que en su punto QUINTO copiado literalmente dice: -----

QUINTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE UNION CANTINIL, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 68 inciso a) del Código Municipal establece que es una competencia propia del municipio formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final,

CONSIDERANDO:

Que en el municipio de Unión Cantinil, Huehuetenango no se cuenta con un reglamento que regule este servicio, por lo que es necesario regularlo.

POR TANTO:

El Concejo Municipal, con fundamento en los artículos 253, 254, 255, 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 1, 2, 3, 6, 7, 9, 33, 35, 68 inciso a) 72, 73, 74, 75, 100 y 101 del Código Municipal por unanimidad

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:
REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE UNIÓN CANTINIL, HUEHUETENANGO.

**TÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES Y OPERACIÓN DEL SERVICIO
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos en el Municipio de Unión Cantinil, Huehuetenango.

Artículo 2. Naturaleza del servicio. El servicio de recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos es competencia propia de la Municipalidad y será prestado por ésta. Sin embargo, cuando el Concejo Municipal lo considere conveniente, podrá aprobar su prestación en forma mancomunada o concesionaria a personas individuales o jurídicas, conforme lo estipulado en los artículos 73, 74 y 75 del Código Municipal y en este Reglamento.

Artículo 3. Entidad responsable. La Oficina de Servicios Públicos Municipales, en adelante la OSPM, es la responsable de velar por que el reglamento se aplique correctamente y sin preferencias, ni excepciones de ninguna naturaleza.

Artículo 4. Obligatoriedad de suscribirse al servicio. Para garantizar una eficiente y ordenada recolección de los desechos sólidos y evitar la proliferación de basureros clandestinos, todos los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de inmuebles ubicados en las áreas de cobertura del servicio de recolección de basura están obligados a suscribirse y pagar la tasa mensual establecida por el Concejo Municipal.

Artículo 5. Áreas públicas. Corresponde a cada vecino mantener limpia la acera y la calle frente a su casa, a cada establecimiento comercial de igual forma y a la municipalidad lo realizará en áreas públicas municipales.

CAPÍTULO II OPERACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 6. Administración del servicio. La administración del servicio estará a cargo de un encargado, quien será nombrado por el alcalde municipal y estará bajo la dirección del coordinador de la OSPM. Contará con el apoyo del personal que se contrate para el efecto y tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por que el servicio se preste de forma eficiente y ordenada;
b) Llevar un registro de los usuarios del servicio y rutas de recolección;
c) Supervisar y coordinar a los empleados municipales encargados de la prestación del servicio;
d) Dirigir los trabajos de tratamiento y disposición final de los desechos recolectados en coordinación con la Comisión Municipal de Saneamiento Ambiental;
e) Establecer el horario de recolección de desechos sólidos, indicando el día y la hora por recorrido establecido;
f) Elaborar el presupuesto anual necesario para cumplir con sus obligaciones en coordinación con la OMSA, el que deberá trasladar al Concejo Municipal para su trámite correspondiente;
g) Velar por el cumplimiento del presente reglamento;
h) Atender las solicitudes de servicio presentadas por los vecinos;
i) Atender, verificar y documentar las denuncias que por violación a este reglamento se presenten.
j) Informar al Juez de Asuntos Municipales o al alcalde en su defecto, sobre las violaciones al presente reglamento que haya verificado y documentado.

Artículo 7. Obligaciones de los usuarios. Los usuarios del servicio de recolección de desechos sólidos deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Almacenar y entregar los desechos sólidos en bolsas plásticas cerradas, las que colocarán en la puerta de la casa, negocio u otros, el día y hora indicado por el recolector;
b) Entregar la basura clasificada en Orgánica e Inorgánica.
c) Velar por que los desechos que entregue no causen daño o lesiones a las personas que los manipularán, de manera segura;
d) No botar basura en la vía pública o lugares públicos;
e) Pagar dentro de los primeros diez días de cada mes la tasa correspondiente a la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos.
f) Mantener limpias las aceras y corredores que circulan su casa;
g) Denunciar a la administración del servicio la creación de basureros clandestinos, de empresas que presten el servicio sin contar con la autorización municipal o de cualquier otra anomalía o violación al presente Reglamento.

Artículo 8. Establecimientos abiertos al público. Todos los establecimientos abiertos al público deben colocar, en áreas visibles, recipientes adecuados para el depósito de la basura que generan sus visitantes. Por establecimientos abiertos al público se entiende a los centros comerciales, colegios, escuelas, restaurantes, ventas de comida ambulantes o en la calle, mercados, tiendas, supermercados, iglesias, entre otros. Los vehículos de transporte de personas están obligados a tener recipientes para que los pasajeros no tiren la basura al exterior del mismo.

Artículo 9. Desechos hospitalarios o tóxicos. Los hospitales públicos y privados, las clínicas médicas, los centros de salud, farmacias y otras instituciones similares, que por su naturaleza empleen o desechen materiales orgánicos o sustancias tóxicas, radiactivas o capaces de diseminar elementos patógenos, solo podrán almacenar y eliminar esos desechos en los lugares y en la forma establecida en el Reglamento para el Manejo de los Desechos Sólidos Hospitalarios, Acuerdo Gubernativo 509-2001.

Artículo 10. Desechos agrícolas y pecuarios. Los desechos sólidos provenientes de actividades agrícolas y pecuarias deberán ser recolectados, transportados, depositados y eliminados de acuerdo con las normas y reglamentos especiales que para el efecto emita el gobierno central. Mientras se emiten dichos reglamentos, quienes los desechen deberán separarlos de los desechos comunes y entregarlos al recolector indicando que se trata de desechos agrícolas y pecuarios.

Artículo 11. Desechos provenientes de construcciones. El traslado de los desechos provenientes de construcciones, deberá realizarse constantemente por el propietario o responsable de la construcción al lugar señalado por la Municipalidad para el efecto. No se permite la acumulación de exceso de residuos de construcción principalmente cuando obstaculizan la vía pública, al darse por terminado el permiso de construcción se dará quince (15) días calendario para dejar limpia y habilitada la vía pública.

Artículo 12. Actividades eventuales. Los comerciantes que habitual o eventualmente desarrollen actividades en lugares de reunión masiva de personas, tales como centros educativos, campos deportivos, lugares de recreación y otros análogos, permanentes o eventuales, como ferias, procesiones y cualesquiera otros eventos al aire libre, tienen la obligación de portar recipientes y bolsas plásticas, para depositar la basura, adecuados para el tipo de desechos que generen su actividad. Asimismo, deben mantener limpia el área utilizada en su actividad. La basura y desechos acumulados como efecto de esas actividades, deberán ser evacuados por el encargado de la misma, independientemente de su condición de propietario, arrendatario o empleado.

TÍTULO II DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y ASPECTOS FINANCIEROS

CAPÍTULO I DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 13. Lugar de disposición final. Se establece como lugar para la disposición final de los desechos sólidos recolectados por la Municipalidad o por los recolectores autorizados por ésta, de conformidad con las normas establecidas en el Código de Salud y reglamentos respectivos, el Vertedero Municipal (botadero municipal).

Artículo 14. Plan de manejo del vertedero. La Oficina Municipal de Servicios Públicos en coordinación con la Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales con el asesoramiento de la Oficina Municipal Forestal elaborará un Plan de Manejo Ambiental General para el Vertedero, en el que se establecerán las normas, metas y los objetivos, con un sistema de monitoreo que estará sujeto a revisión y actualización en forma anual.

Artículo 15. Reglamento interno del vertedero. El Concejo Municipal emitirá el Reglamento Interno del Vertedero Municipal y de los otros que en el futuro autorice, los que serán de observancia obligatoria para todos los usuarios de dichos vertederos. El funcionamiento de cada vertedero habilitado por la Municipalidad se regirá por lo establecido en su correspondiente Reglamento; sólo se permitirá el ingreso al vertedero a los vehículos debidamente autorizados y durante las horas de operación del mismo.

Artículo 16. Lotes baldíos. Los desechos que, pese a la prohibición existente, fueran depositados en lotes baldíos, estén circulados o no, y no pudiere determinarse con precisión al autor o autores de la acción o infracción, deberán ser retirados por el propietario, arrendatario, usufructuario o encargado del predio, según corresponda, en forma mancomunada y solidaria. Si no lo hiciera en el plazo que se le fije, la Municipalidad hará la limpieza correspondiente cargando al propietario, arrendatario o encargado, los costos que de esa limpieza se deriven.

CAPÍTULO II ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo 17. Destino de los ingresos. Los ingresos que genere el servicio de recolección de desechos sólidos serán destinados a cubrir principalmente los gastos de administración, operación y mantenimiento de dicho servicio. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, los fondos serán utilizados principalmente para mejorar el servicio.

Artículo 18. Estructura tarifaria del servicio municipal. Por el servicio de recolección y disposición de residuos y desechos se cobrará la tasa establecida en el plan de tasas. El servicio se prestará los días lunes y jueves de cada semana recorriendo las rutas establecidas por el Encargado del Tren de Aseo y se implementará otro día de recolección según sea la necesidad identificada con la autorización de la OMSA.

Artículo 19. Desechos provenientes de otros municipios. Queda totalmente prohibido que las empresas de recolección de basura municipales o privadas trasladen basura recolectada en otros municipios al vertedero (botadero) municipal del municipio de Unión Cantón, Huehuetenango. Podrá aceptarse la disposición final de desechos sólidos de otros municipios en el botadero municipal de Unión Cantón Huehuetenango, únicamente cuando exista un convenio entre municipalidades al respecto o por que el servicio se preste en forma mancomunada.

Artículo 20. Cobro del servicio. Los usuarios deberán pagar al Receptor Ambulante la tasa del servicio municipal de recolección de residuos y desechos sólidos, la que extenderá el comprobante de pago en talonarios autorizados para el efecto. Este pago deba hacerse en los primeros diez días hábiles de cada mes.

TÍTULO III PROHIBICIONES Y DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO I PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 21. Prohibiciones. Para la prestación regular del servicio, la conservación del medio ambiente y la preservación del ornato, se prohíbe a la población:

- a) Tirar basura en la vía pública, parques, plazas o en cualquier otro lugar no autorizado para tal fin.
b) Almacenar desechos de construcción en la vía pública, salvo lo que al respecto establezca el Reglamento de Construcción sobre autorizaciones especiales.
c) Orinar o defecar en la vía pública.
d) Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.
e) Hacer reparaciones, lavar, desmantelar y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual.
f) Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública.
g) Quemar o incinerar residuos sólidos; se excluye de lo anterior a las operaciones que la autoridad realice con objeto de eliminar hierba y prevenir incendios.
h) Arrojar cadáveres de animales.
i) Alojarse en el área urbana establos, puerquerías, gallineros, depósito de estiércol y demás que, a juicio de la Oficina de Servicios Públicos Municipales afectan las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos.
j) Matar, destazar o cocinar animales en la vía pública.
k) Arrojar basura o escombros en terrenos baldíos.
l) Sacar las bolsas con residuos sólidos limpios y separados en días distintos al de recolección, o después de haber pasado el vehículo recolector de servicios públicos.
m) Ocupar la vía pública (banquetas y calles) con muebles y objetos fuera de uso.

En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública o que ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio. En este caso, el Juez de Asuntos Municipales o alcalde, en su defecto, aplicará multa conforme a lo establecido en el Código Municipal.

Artículo 22. Imposición de sanciones. El Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde en su defecto, podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio y emitir otras sanciones por la infracción a las normas contenidas en este reglamento y demás leyes relacionadas, observando para el efecto, las disposiciones que establece el Código Municipal.

Artículo 23. Responsabilidad de las personas que expendan productos en la vía pública. Las personas que estén debidamente autorizadas para presentar espectáculos o vender productos en la vía pública deberán evacuar diariamente sus propios residuos y desechos en el lugar establecido para el efecto. Quienes contravengan esta disposición, serán sancionados con la cancelación de la autorización, rescisión del contrato y la multa que determine el Juez de Asuntos Municipales, o el alcalde en su defecto, de conformidad con el Código Municipal.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24. Vigilancia para evitar la proliferación de basureros clandestinos. El Coordinador de la OSPM, el encargado del servicio del Tren de Aseo y demás personal, con el apoyo de la Policía Municipal y Consejos Comunitarios de Desarrollo, deberán mantener control estricto sobre los botaderos ilegales que hayan sido cerrados y tomar las medidas necesarias para evitar que surjan nuevos.

Artículo 25. Política de reciclaje. La Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales presentará al Concejo Municipal una política de reciclaje que deberá contener como mínimo la clasificación de desechos sólidos, las propuestas de campaña de sensibilización y los objetivos del reciclaje.

Artículo 26. Casos no previstos. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal de conformidad con el Código Municipal y demás leyes relacionadas, para lo cual podrán contar con el apoyo técnico de las demás dependencias municipales.

Artículo 27. Registros. La Municipalidad de Unión Cantón, a través de la Oficina Municipal de Servicios Públicos, deberá tener un registro de los usuarios del servicio de recolección.

Artículo 28. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal que haya sido publicada con anterioridad en el Diario Oficial que se refiera a este servicio.

Artículo 29. Vigencia. Este Reglamento entrará en vigencia a día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. FS) Ilegible Concejo Municipal, Ilegible Secretaría Municipal.

Y, para remitir a donde corresponde, se extiende la presente certificación, en cinco hojas de papel bond tamaño carta, las que firmo y sello, en la municipalidad de Unión Cantón, departamento de Huehuetenango, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

Licda. Lucrecia Méndez Nazareño
Secretaría Municipal



Vo.Bo. Marco Aurelio Alonso Aguirre
Alcalde Municipal

